



RAD. N° 2020-00312-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se dicte Auto de Seguir Adelante con la Ejecución, por haberse vencido el término de la parte pasiva para presentar medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se dicte sentencia y se ordene la venta en pública subasta del Bien Inmueble objeto de esta litis, pero, revisando acuciosamente el paginario se otea que no se ha materializado la inscripción de la cautela de embargo recaída sobre el bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-7831**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, de propiedad de la parte ejecutada **HUMBERTO RAFAEL VIAÑA ROMERO**, estando en presencia de una contención de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, se hace necesario la anotación de la medida cautelar recaída sobre el bien aprisionado en este asunto antes de disponer la diligencia de almoneda, conforme al ordinal 3º artículo 468 del C.G.P, razón por la que se denegará la solicitud.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud de proferimiento de auto que disponga diligencia de almoneda sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria No.340-7831, de propiedad de la parte ejecutada **HUMBERTO RAFAEL VIAÑA ROMERO**, afecto a este proceso, incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, por cuanto hasta este estadio procesal aún no se ha verificado la inscripción de la cautela de embargo recaída sobre el mismo, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

ESTADO No.: 47

FECHA: 13-04-2021

SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c058749995032fa0cc94f1fbe2c41fb5ae2613e5903ab0dde42b3edba442c3f

Documento generado en 12/04/2021 04:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>